

**S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, al día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.-

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente **2436/2018**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL**, promueve **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\*** y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.- \*\*\*\*\*** demanda a **\*\*\*\*\***, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**a).- Por el pago de la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de suerte principal.-**

**b).- El pago que resulte de los intereses moratorios calculados en razón del 03% mensual, desde que la ahora demandada incurrió en mora y los que se sigan generando hasta la solución del presente juicio.-**

**c).- Por el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio".-**  
(transcripción literal visible a foja 1 de los autos).-

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagaré, documento que de conformidad con los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba pre constituida de lo que literalmente en él se consigna.-

**II.- \*\*\*\*\*** niega adeudar las prestaciones reclamadas en este juicio.-

**III.- \*\*\*\*\*** hace valer las siguientes excepciones:

Que ya pagó el adeudo reclamado.-

Que hecho el pago, la parte actora no le reintegró el documento base de la acción.-

En el presente caso se debe tener presente el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del que se advierte las excepciones y defensas que se pueden oponer contra la acción derivada de un título de crédito, como es

el pagaré base de la acción, en el cual se enumeran todas las hechas valer por la parte reo.-

A la parte demandada le corresponde la carga de la prueba para demostrar el pago que afirma.-

Cabe señalar que la parte demandada no desahogó las pruebas que ofreció, por causas imputables a su parte.-

Las únicas pruebas que ofreció en el presente caso la parte demandada fueron, tanto la presuncional, como la Instrumental de actuaciones, las que no pueden demostrar el pago.-

Por lo anterior son improcedentes las excepciones opuestas.-

**IV.-** Toda vez que las excepciones opuestas no impidieron la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeron la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se condena a \*\*\*\*\* a pagar a \*\*\*\*\* los \*\*\*\*\* PESOS, como suerte principal.-

También se le condena al pago de los intereses moratorios a razón de tres por ciento mensual, a partir del trece de noviembre del año dos mil dieciocho, y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente.-

De conformidad con el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, toda vez que se condenó la parte demandada en juicio Ejecutivo, se le condena al pago de gastos y costas.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

**SEGUNDO.** - \*\*\*\*\* , si probó su acción, y \*\*\*\*\* , no probó sus excepciones y defensas.

**TERCERO.** - En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* , a pagarle a \*\*\*\*\* , los \*\*\*\*\* PESOS de suerte principal.-

**CUARTO.** - Se condena \*\*\*\*\* , a pagar los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, a partir del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal en ejecución de sentencia.-

**QUINTO.** - Se le condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas.-

**SEXTO.** - Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

**SÉPTIMO.** - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

**OCTAVO.** Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

**A S Í,** lo resolvió y firma el licenciado **HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, Juez Quinto de lo Mercantil por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha dieciocho de  
septiembre del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ari.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FRENTE POPULAR